EXPTE. D- 2176 /21 - 22

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.210 que crea el "cuerpo de abogados y abogadas para víctimas de violencia de género".

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, a dictar las normas reglamentarias y suscribir los convenios respectivos con la Nación, a fin de que dicho cuerpo de abogados pueda actuar ante la justicia local y federal indistintamente, en coordinación con todos los órganos del Estado vinculados al abordaje de la Violencia de Género, priorizando la celeridad y eficacia en la atención a las víctimas.

Dichas normas seguirán los principios de unidad y continuidad en el patrocinio y la asistencia a las víctimas, evitándoles a éstas que deban recurrir o reclamar por sus derechos aisladamente y sin el asesoramiento adecuado ante diversas esferas del estado.

ARTÍCULO 3°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 2176 /21 - 22

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 2

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto recoge el antecedente del expediente D-876/ 16-17, de la Diputada mandato cumplido Lucia Portos. Esta iniciativa retoma el citado expediente con algunas modificaciones. Tenemos presente que la ley 27.210 **no incluye una cláusula de adhesión** para las provincias, y que existen multitud de instancias federales, provinciales y municipales en el abordaje de la violencia de genero. Ello incluye al fuero penal, civil familiar, y federal, en sus respectivas competecias de acuerdo con los hechos del caso. En el mismo sentido podemos mencionar las comisarias de la mujer, órganos municipales y provinciales.

Aun estando, los abogados del cuerpo regulado en al ley 27210, en condiciones legales para patrocinar a las victimas ante los tribunales provinciales, es menester la cooperación y coordinación con los órganos provinciales y municipales para el abordaje de la violencia de genero. Ello en miras a la **distribución de "casos"** y la asistencia en materia probatoria y de contención social. A raíz de ello creemos que resulta necesario una norma provincial que legitime su accionar en todas las instancias sean de la jurisdicción que sean, y al mismo tiempo, poner a la Provincia como protagonista junto con la Nacion en el abordaje integral y conjunto, con **políticas complementarias** para la violencia de Género.

La complejidad del sistema judicial en sus diferentes competencias, federal y local, civil y penal, etc; escapa a la comprensión de las víctimas. Es por esto que el estado no puede abandonarlas a su suerte diciendo "nosotros terminamos acá", "esto corresponde a tal jurisdicción", "usted debe dirigirse a la oficina de tal lugar", "esto no me corresponde, vaya a la fiscalía", etc..

A menudo las situaciones de violencia de género involucran hechos de violencia familiar que incluyen a menores de edad, asi como el abuso sexual, con la correspondiente intervención de los órganos vinculados al respecto. Las víctimas se encuentran

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

entonces a la buena de dios, debiendo peregrinar por su cuenta de una oficina estatal a otra, hasta llegar a la resignación.

Ello se multiplica en los sectores mas vulnerables de la sociedad y de escasos recursos económicos: hay **hogares conflictivos** donde conviven la violencia de género con situaciones de abuso sexual, maltrato infantil, deserción escolar, menores en conflicto con la ley penal, consumo de drogas, noviazgos violentos en la adolescencia, entre otras; todo ello en el contexto de la **pobreza multidimensional.** Allí es donde las víctimas de violencia de género no encuentran una adecuada contención en el abordaje estatal a esta problemática.

Sabido es que la mayor respuesta inmediata la puede dar el poder judicial, sea sancionando a los victimarios o adoptando medidas cautelares para separar al victimario de la posibilidad de cometer los actos de violencia; lo cual, **requiere forzosamente el patrocinio letrado** de las victimas y su constitución con un sujeto independiente y **parte activa en el proceso.**

Acá es donde la ley 27.210 cobra capital importancia. Por lo reseñado anteriormente, consideramos que aun teniendo autonomía la provincia para adoptar soluciones distintas o crear un cuerpo propio de abogados que cumplan tal función, esto conspiraría contra la celeridad procesal y resultaría en un nuevo valladar para las victimas, necesitando recurrir a un nuevo sujeto para reclamar por sus derechos.

Así, el objetivo central de la ley que proponemos, es evitarle a las victimas, sobretodo las de sectores vulnerables mencionados, el peregrinar constante entre los órganos del poder judicial y los del estado nacional provincial y municipal, recayendo todo el peso del impulso procesal y la búsqueda de justicia sobre sus hombros, y al mismo tiempo,dotar al poder ejecutivo de los recursos presupuestarios y la competencia legal para reglamentar el accionar de los abogados de la ley 27.210, en territorio provincial, como una política conjunta con el estado nacional.

Desde esta perspectiva, consideramos adecuada la existencia de un único cuerpo de abogados para las victimas de violencia de genero, que pueda patrocinarlas y ser un

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

sujeto rector de su búsqueda de tutela judicial en los diferentes ámbitos necesarios, generando un vinculo de confianza y de compromiso entre el letrado y la víctima, que actualmente solo poseen quienes pueden pagar un profesional de su bolsillo.

De esta forma la víctima además evita la revictimizacion que produce el constante ir y venir a las dependencias públicas obteniendo a veces respuestas contradictorias, que no puede asimilar o que terminan en la sensación de frustración tanto con la justicia como órgano del estado, como con la respuesta estatal a la problemática.

En estos últimos años el Estado ha tomado a los derechos humanos como línea fundamental de sus acciones de gobierno, como la decisión de otorgar jerarquía constitucional a La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer- Convención de Belem do Pará, los avances en la ley de Identidad de género y Matrimonio Igualitario, la ley de Prevención y sanción de Trata de personas, por supuesto también, la ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales. Esta última es la ley marco que ha permitido desarrollar políticas públicas afines. Es el Estado que tiene que poner a disposición de las mujeres víctimas de violencia todos los recursos necesarios en todas sus esferas de actuación, sean de orden administrativo o judicial para garantizar el efectivo ejercicio de derechos.

Aún así, apesar de los avances legislativos, en la realidad no tienen garantizada la reparación y castigo a los culpables. De las mujeres que denuncian, nada garantiza que encontrarán justicia. Los procesos judiciales siguen sin ser expeditos, sencillos e idóneos en los tiempos. Las investigaciones y juicios largos y lentos, la ausencia de asesoría legal para las víctimas, la falta de traductores para mujeres indígenas o que hablen otro idioma, la falta de información sobre cómo acceder a las instancias judiciales y la revictimización de las mujeres durante el proceso judicial son dificultades que también enfrentan las mujeres. (CIDH, 2011).

Particularmente en el ámbito provincial, el Observatorio de Violencia de Género (OVG) del Defensor del Pueblo de La Provincia de Buenos Aires ha advertido la inexistencia de representación legal gratuita de mujeres víctimas de violencia de género en

distintos ámbitos, entre ellos el ámbito penal. Ello significa un verdadero obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres damnificadas. Existe desinformación y falta de asesoramiento sobre los derechos y facultades que pueden ejercer en la tramitación de estos procesos, lo cual acentúa su desprotección. Esta circunstancia aparece relevada en sus investigaciones, por ejemplo, en relación a las causas archivadas y no apeladas por las víctimas que no acceden a esta posibilidad por no contar con patrocinio gratuito que les permita enfrentar la decisión del Ministerio Publico.

Por otro lado, en relación al Fuero de Familia donde en la Provincia de Buenos Aires se tramitan las causas por Violencia Familiar,se han creado en algunos Departamentos Judiciales las Defensorías especializadas o secretarías, pero las mismas no representan de manera integral a las mujeres víctimas, sino que sólo las acompañan en la tramitación del pedido de medidas de protección. En los Departamentos Judiciales donde la competencia para intervenir en estos casos corresponde a los Juzgados de Paz, el patrocinio de las mujeres es asumido por abogados de la matrícula sorteados de las listas en forma alternada, sin especialización o formación en la materia.

En relación a otras temáticas, (alimentos, régimen de visitas, división de la sociedad conyugal, etc.), las mujeres cuentan con defensorías ordinarias y no especializadas. Asimismo, el OVG ha realizado observaciones acerca del funcionamiento de las Defensorías especializadas dado que las mismas, adolecen aún de estructura y lineamientos que garanticen calidad jurídica e integralidad en la representación de sus intereses.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.